

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT

NOTARIA No. 65 del D. F.

PRIMER:

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO "82.979", LIBRO 1630,---
relativa a LA CONSTITUCION DE "GRUPO SURU", SOCIEDAD ANO--
NIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----**

GENERAL CANO No. 62 ESQ. GENERAL EUAZUA
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
MEXICO, D.F. C.P. 11850

A. J. M.
EXP. 36611/08 PPJ.

TEL. 5 272-78-55
CON 8 LINEAS
FAX 5 272-73-10



LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

- 1 -

EXP. 36611-08-PPJ

----- LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA -----
 ----- "82,979" OCHENTA Y UN DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE -----
 ----- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil
 ocho, YO, Licenciado PEDRO DEL PASO REGAERT, Titular de la Notaría Pública
 número sesenta y cinco de esta Ciudad, HAGO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran.:
 --- JOSE RAPHAEL JACQUES SOUROUJON MUELLER y,
 --- PHILIPPE BENJAMIN SOUROUJON MULLER
 ----- Lo anterior de conformidad con la siguiente protesta, declaraciones y cláusulas: -

100479
 Registro Público de la
 Secretaría de Economía
 07 MAR 08
 11:40 AM
 Subnúmero: 0
 Año: 2008
 Acciones:
 COMERCIO A
 Documentos: 1

-----PROTESTA DE LEY-----

Los comparecientes quedan advertidos que declarar falsamente ante Notario constituye un delito en términos de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Nuevo Código Penal ambos ordenamientos para el Distrito Federal, delito que es sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo, o bien, de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo. -----

-----DECLARACIONES-----

-----I. Que solicitaron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso para constituir la sociedad mercantil materia de la presente escritura, permiso que fue expedido el día el quince de enero del año dos mil ocho por la Subdirección de Sociedades de la Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, permiso número "0901126", Expediente "20080900994", Folio "080115091123", documento que me exhiben en original y que Yo, el Notario, agrego al apéndice de este libro en el legajo correspondiente al número de esta escritura bajo la letra "A"-----

-----Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes cláusulas, que constituirán los estatutos de la sociedad:-----

-----CLAUSULAS-----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION -----

----- PRIMERA.- La denominación de la sociedad será: -----

----- "GRUPO SURU", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

----- TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto: -----

--- 1.- La compra, venta, promoción, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, administración, aprovechamiento, proyecto y diseño de toda clase de bienes muebles e inmuebles de carácter urbano, habitacional, comercial, suburbano, industriales y de toda



clase de obras civiles; -----

----- 2.- El fraccionamiento y urbanización de toda clase de terrenos;-----

----- 3.- La prestación de servicios de consultoría técnica y administrativa en relación con todos los ámbitos del comercio en general; -----

----- 4.- Actuar como agente representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras;-----

----- 5.- La prestación de servicios profesionales relacionados con el diseño, la arquitectura, la ingeniería, la construcción y el transporte de carga en general, así como la prestación y contratación de servicios anexos o conexos a estas actividades.-----

----- 6.- La proyección, diseño y obra de toda clase de construcciones, incluyendo casas, fraccionamientos, conjuntos, edificios, condominios, urbanizaciones, remodelaciones y demoliciones en general.-----

----- 7.- La planeación, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, programación, proyecto, diseño, cálculos, supervisión, peritajes, avalúos, desarrollo, ventas y ejecución de toda clase de obras relacionadas con el objeto principal.-----

----- 8.- La prestación de los servicios podrá contratarse con el público en general, con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.-----

----- 9.- La prestación de servicios de mantenimiento y prevención para todo tipo de construcciones en general;-----

----- 10.- La asesoría, consultoría, estudio, operación, logística, almacén, control de calidad y demás operaciones similares, relacionadas con la construcción y el transporte en general.-----

----- 11.- La participación en concursos o licitaciones.-----

----- 12.- La publicidad, mercadotecnia o utilización de cualquier medio de comunicación tendiente a promover los servicios prestados.-----

----- 13.- La compra, venta, arrendamiento, uso, habitación o comodato de toda clase de bienes muebles o inmuebles, tendientes al cumplimiento del objeto principal.-----

----- 14.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, transportación, industrialización, suministro, licitación, franquicia, arrendamiento, explotación, de toda clase de bienes, productos y servicios permitidos por las leyes.-----

----- 15.- La celebración y otorgamiento de toda clase de títulos y operaciones de crédito, apertura de cuentas bancarias y actividades financieras, fianzas o avales, necesarios o tendientes al cumplimiento del objeto principal.-----

----- 16.- La participación en toda clase de sociedades o asociaciones, acciones, bonos, obligaciones, u otras operaciones financieras, comerciales, industriales, tendientes al crecimiento, desarrollo o trayectoria necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.--

----- 17.- La celebración de todo acto, convenio o contrato, con las dependencias de los gobiernos federales, locales o municipales, paraestatales u organismos descentralizados o desconcertados, relacionados con la construcción en general, vivienda, vivienda de



LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

- 3 -

interés social, habitación o similares.-----

--- 18.- En general la celebración de toda clase de acto, convenio o contrato, que sea anexo o conexo y que tienda al mejor y más amplio desarrollo del objeto social.-----

--- PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE DEBERA OBTENER LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES QUE CORRESPONDAN, Y, EN GENERAL, CUMPLIR TODOS LOS DEMÁS REQUISITOS LEGALES QUE EN CADA CASO RESULTEN NECESARIOS.-----

-----**CUARTA.-** La duración de la sociedad será de: **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva de sociedad.-----

----- **CAPITAL** -----

-----**QUINTA.-** El capital social es variable, el capital fijo es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS** con valor nominal de **CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL**, cada una, totalmente suscritas y pagadas.-----

----- El capital social se dividirá en dos Series de Acciones "A" y "B", representando la primera el capital mínimo fijo y la segunda el capital variable.-----

----- La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias y preferentes que tendrán las características que determinen las asambleas de accionistas que aprueben su emisión.-----

-----**ACCIONES.-** I) Las acciones serán nominativas sin derecho a retiro, por cuanto al capital mínimo se refiere. II) Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones. III) Las acciones indicarán en su texto que pertenecen a las Series "A" o "B", y deberán ser numeradas progresivamente de uno en adelante. IV) Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y deberán llenar todos los requisitos indicados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y conteniendo además, entre otros, el texto de las cláusulas quinta y cuadragésima de esta escritura. Deberán ser firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración, o bien por el Administrador Único en su caso. En tanto se expidan los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas los certificados provisionales amparando el número de acciones de que son titulares. V) Cada acción dará derecho a un voto. VI) Independientemente de los libros de actas que la Ley señala como obligatorios para la sociedad, ésta deberá llevar además un libro de registro de accionistas y otro de variaciones del capital social. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a las personas que se encuentren inscritas en el libro de registro correspondiente.-----

-----**SEXTA.-** El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



----- El capital variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercer dicho derecho preferente dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo de dicho aumento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

-----SEPTIMA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto de dos o más miembros, según lo acuerde la asamblea. Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar un Administrador Único Suplente o los Consejeros Suplentes que considere convenientes. El Administrador Único o los Consejeros pueden ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas. El Administrador Único o los Consejeros caucionarán su cargo cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la resolución de la citada Asamblea. -----

-----OCTAVA.- Cuando la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente del Consejo de Administración, en caso de que hubiere suplentes. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, si los hubiere, serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados. -----

-----NOVENA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración será el Representante legal de la Sociedad y tendrá las facultades que le confiere el artículo diez y la sección tercera del capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por consiguiente gozará de las siguientes facultades y obligaciones: -----

-----I).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

- 5 -

Federal y de los correlativos de las demás entidades de la República y del extranjero en donde se ejercite, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda persona física o moral y Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales, de los Estados o Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades Administrativas Judiciales, del Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta;-----

-----II).- **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de las demás entidades de la República y del extranjero en donde se ejercite; -----

-----III).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de las demás entidades de la República y del extranjero en donde se ejercite; -----

-----IV).- **PODER PARA ACTOS DE NATURALEZA LABORAL**, como representante patronal, podrá actuar ante el o los sindicatos con los cuales existan o se celebren contratos colectivos de trabajo así como para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; en general para que lo ejerzan en toda clase de asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; y en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera) y quinientos veintitrés de la Ley antes citada, así como también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional mencionada en los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la propia Ley laboral, con facultades para articular y absolver posiciones y la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley mencionada; podrán comparecer con toda la representación legal suficiente a la audiencia mencionada en el artículo ochocientos setenta y tres de dicha ley en sus tres fases, conciliación, demanda y



excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, según los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la misma ley; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del ordenamiento citado, tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales, así como representar a su representada ante las Instituciones Públicas de carácter social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda del Trabajador u otros similares;-----

-----V).- **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

-----VI).- **PODER PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS O DE INVERSIÓN** a nombre de la sociedad, girar y designar personas que giren en contra de la misma;-----

-----VII).- **PODER PARA NOMBRAR Y REMOVER** al Director General, al Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----

-----VIII).- **PODER PARA FORMULAR REGLAMENTOS** interiores de trabajo;-----

-----IX).- **PODER PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS** por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos;-----

-----X).- **PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS** ordinarias y extraordinarias de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y-----

-----XI).- **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES** generales o especiales.

-----DECIMA.- Cuando la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, los miembros del Consejo de Administración podrán hasta que la asamblea acuerde lo contrario, ejercitar conjunta o separadamente cada uno de los poderes mencionados en la cláusula novena de los presentes estatutos, con excepción de los poderes contenidos en los incisos III) V) y X) poderes que deberán ejercitar solo **CONJUNTAMENTE**.-----

-----DECIMA PRIMERA.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.-----

-----DECIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de sus nombramientos. Las actas de cada sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión.-----

-----DECIMA TERCERA.- La Administración directa de la sociedad podrá estar a cargo de un Director General, de uno o más Gerentes Generales, Gerentes o Sub-Gerentes,



LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

- 7 -

quienes no necesitarán ser accionistas; tendrán las facultades o remuneraciones que les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**-----

----- **DECIMA CUARTA.**- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la asamblea. Los Comisarios pueden ser o no accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán su cargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

----- **DECIMA QUINTA.**- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DECIMA SEXTA.**- Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en la cláusula séptima de estos estatutos para el Administrador Único o los Consejeros y solo las retirarán cuando su gestión sea aprobada por la asamblea ordinaria de accionistas.-----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

-----**DECIMA SEPTIMA.**- Las asambleas de accionistas serán extraordinarias y ordinarias. Las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias. Todas las demás serán asambleas ordinarias, salvo disposición legal en contrario.-----

-----**DECIMA OCTAVA.**- Las convocatorias para cualquier asamblea de accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por su Presidente o su Secretario o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico o el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quiénes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.-----

-----**DECIMA NOVENA.**- Las convocatorias para las asambleas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con una

24



----- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGESIMA TERCERA.**- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

----- **TRIGESIMA CUARTA.**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

----- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; -----

----- b).- Cobro de créditos y pago de adeudos; -----

----- c).- Venta de activo de la sociedad; -----

----- d).- Preparación del balance final de liquidación; y -----

----- e).- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones, con la preferencia establecida por cada categoría de acciones, si las hubiere. -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

----- **TRIGESIMA QUINTA.**- Los socios fundadores como tales, no se reservan participación alguna. -----

----- **TRIGESIMA SEXTA.- NACIONALIDAD-, "ADMISION DE EXTRANJEROS".**-----

----- La sociedad es de nacionalidad Mexicana, conviniendo los socios fundadores y estableciéndose para los socios futuros que la sociedad llegue a tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien respecto a los derechos y obligaciones que deriven de contratos celebrados con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección del gobierno de su nación y de considerarse como nacional mexicano en relación a la propiedad de su parte social en la sociedad, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, derechos o participación, en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **TRIGESIMA SEPTIMA.**- El primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Los demás ejercicios sociales se contarán por años naturales, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- **TRIGESIMA OCTAVA.**- En todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se decidirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y en

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

- 9 -

menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas, tratándose de asambleas ordinarias, cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea; tratándose de asambleas extraordinarias, cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen la mitad más uno del capital social. -----

----- **B A L A N C E** -----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un balance general que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que forme el activo, pasivo y capital de la sociedad, las utilidades o pérdidas y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad. -----

----- **VIGESIMA OCTAVA.**- La formulación del balance general estará encomendada al Administrador Único o al Consejo de administración. El balance general, junto con los documentos justificativos, y el informe sobre la situación financiera del negocio, será entregado a los comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la asamblea ordinaria anual de accionistas que haya de discutirlo. -----

----- **VIGESIMA NOVENA.**- Los comisarios presentarán al Administrador Unico o al Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado el balance con sus anexos, un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones, los que quedarán en poder del Administrador Unico o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea ordinaria anual de accionistas para su revisión por los accionistas. -----

----- **GANANCIAS Y PERDIDAS** -----

----- **TRIGESIMA.**- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

----- I).- El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste importe, por lo menos, la quinta parte del capital social; -----

----- II).- La cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la sociedad de conformidad con las leyes aplicables; -----

----- III).- Si la asamblea así lo determina, se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Unico o los Consejeros y Comisarios; -----

----- IV).- Si la asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión así como los fondos especiales de reserva; y -----

----- V).- Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán en la forma que determine la asamblea ordinaria de accionistas. -----

----- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Las pérdidas, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social. -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----



-----**TRIGESIMA SEGUNDA.**- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**TRIGESIMA TERCERA.**- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

-----**TRIGESIMA CUARTA.**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

-----a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; -----

-----b).- Cobro de créditos y pago de adeudos; -----

-----c).- Venta de activo de la sociedad; -----

-----d).- Preparación del balance final de liquidación; y -----

-----e).- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones, con la preferencia establecida por cada categoría de acciones, si las hubiere.-----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

-----**TRIGESIMA QUINTA.**- Los socios fundadores como tales, no se reservan participación alguna. -----

---- **TRIGESIMA SEXTA.- NACIONALIDAD-, "ADMISION DE EXTRANJEROS".**-----

---- La sociedad es de nacionalidad Mexicana, conviniendo los socios fundadores y estableciéndose para los socios futuros que la sociedad llegue a tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien respecto a los derechos y obligaciones que deriven de contratos celebrados con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección del gobierno de su nación y de considerarse como nacional mexicano en relación a la propiedad de su parte social en la sociedad, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, derechos o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.-----

-----**TRIGESIMA SEPTIMA.**- El primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Los demás ejercicios sociales se contarán por años naturales, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

-----**TRIGESIMA OCTAVA.**- En todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se decidirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y en



LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

- 11 -

su defecto conforme a las leyes comunes.-----

----- **TRANSITORIAS** -----

-----**PRIMERA.**- Las comparecientes suscriben y pagan íntegramente en efectivo el capital mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, de la Serie "A", a que se refiere la cláusula quinta de esta escritura, del modo y en las proporciones siguientes:-----

-----**JOSE RAPHAEL JACQUES SOUROUJON MUELLER**, suscribe NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "A", REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL FIJO en su valor nominal, es decir CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, y paga la cantidad TOTAL DE CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL.-----

----- **PHILIPPE BENJAMIN SOUROUJON MULLER**, suscribe UNA ACCION ORDINARIA NOMINATIVA DE LA SERIE "A", REPRESENTATIVA DEL CAPITAL SOCIAL FIJO en su valor nominal, es decir CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL CADA UNA, y paga la cantidad TOTAL DE CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL.-----

-----**TOTAL: MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "A", REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL FIJO con valor total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (\$50,000.00).**-----

-----**SEGUNDA.**- Los comparecientes consideran esta reunión como primera asamblea general ordinaria de accionistas y por unanimidad de votos toman los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

-----**PRIMERO.**- La sociedad mientras no se resuelva otra cosa, será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO, cuyo cargo ejercerá JOSE RAPHAEL JACQUES SOUROUJON MULLER, quien se encuentra presente en este acto y acepta su nombramiento, manifestando que desempeñará su cargo por tiempo indefinido y mientras no le fuere revocado su nombramiento o fuere renunciado; asimismo la asamblea acuerda que el Administrador Único designado, gozará de todas las facultades que le otorga LA CLÁUSULA NOVENA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, sin limitación alguna, facultades que para el mejor ejercicio del cargo, se relacionan a continuación**-----

----- **I).**- **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de las demás entidades de la República y del extranjero en donde se ejercite, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley;



para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda persona física o moral y Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales, de los Estados o Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades Administrativas Judiciales, del Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta;-----

-----II).- **PARA ADMINISTRAR BIENES**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de las demás entidades de la República y del extranjero en donde se ejercite; -----

-----III).- **PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de las demás entidades de la República y del extranjero en donde se ejercite;

-----IV).- **PARA ACTOS DE NATURALEZA LABORAL**, como representante patronal, podrá actuar ante el o los sindicatos con los cuales existan o se celebren contratos colectivos de trabajo así como para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; en general para que lo ejerzan en toda clase de asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; y en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera) y quinientos veintitrés de la Ley antes citada, así como también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional mencionada en los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la propia Ley laboral, con facultades para articular y absolver posiciones y la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley mencionada; podrán comparecer con toda la representación legal suficiente a la audiencia mencionada en el artículo ochocientos setenta y tres de dicha ley en sus tres fases, conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, según los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la misma ley; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos



LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

- 13 -

setenta y cuatro del ordenamiento citado, tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales, así como representar a su representada ante las Instituciones Públicas de carácter social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda del Trabajador u otros similares;-----

-----V).- **PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

-----VI).- **PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS O DE INVERSIÓN** a nombre de la sociedad, girar y designar personas que giren en contra de la misma;-----

-----VII).- **PARA NOMBRAR Y REMOVER** al Director General, al Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----

-----VIII).- **PARA FORMULAR REGLAMENTOS** interiores de trabajo;-----

-----IX).- **PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS** por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos;-----

-----X).- **PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS** ordinarias y extraordinarias de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y-----

-----XI).- **PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES** generales o especiales.-----

-----**SEGUNDO.** La asamblea acuerda otorgar en favor del señor **RUBEN RODRIGUEZ GARCIA**, un **PODER GENERAL**, con las siguientes facultades:-----

-----I).- **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se los confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de las demás entidades de la República y del extranjero en donde se ejercite, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda persona física o moral y Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales, de los Estados o Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades Administrativas Judiciales, del Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta;-----

-----II).- **PARA ADMINISTRAR BIENES**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de las demás entidades de la República y del extranjero en

24



donde se ejercite; -----

--- **LIMITACIÓN:** EL apoderado ejercerá el poder a que se refiere el párrafo anterior; Para llevar a cabo trámites diversos ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA).-----

- ---- **TERCERO.-** Se designa **COMISARIO** de la sociedad a **EDUARDO LOZOWSKY TEVEROW**, quien durará en su cargo por tiempo indefinido y mientras no le sea revocado o renuncie al mismo.-----

----- **CUARTO.-** Declaran los comparecientes que el Comisario antes nombrado no es familiar de los miembros del Consejo de Administración ni se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que cumple con los demás requisitos que establece la citada Ley.-----

----- **QUINTO.-** Se hace constar que los funcionarios antes designados han aceptado sus cargos y han garantizado su manejo por medio del depósito de la suma de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada uno de ellos en efectivo, que obra ya en la caja de la sociedad.-----

----- **SEXTO.-** Los comparecientes en este acto autorizan al suscrito Notario para que lleve a cabo las gestiones y promociones necesarias a fin de inscribir esta escritura en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

----- **GENERALES** -----

----- Por sus **GENERALES** los comparecientes declaran ser;-----

----- El señor **JOSE RAPHAEL JACQUES SOUROUJON MUELLER**, Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día doce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, casado, empresario, con domicilio en el departamento marcado con el número doscientos tres, ubicado en el número setecientos sesenta y cinco de la calle de Palmas, Colonia Lomas de Barrilaco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil diez, con Registro Federal de Contribuyentes "SOMR-610812-769" según se desprende de la Cédula de Identificación Fiscal número de folio que copio "1183472", Clave Única de Registro de Población: "SOMR610812HDFRL09" y quien se identifica con credencial para votar, número de folio "0000087245972", expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.-----

----- El señor **PHILIPPE BENJAMIN SOUROUJON MULLER**, Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el tres de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, casado, comerciante, con domicilio en la Avenida Palmas número setecientos cincuenta y cinco interior setecientos cuatro Colonia Lomas de Barrilaco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil diez, en la Ciudad de México, Distrito Federal con Registro Federal de Contribuyentes Número SOMP-660303-AA3, según se desprende de la Cédula de Identificación Fiscal número de folio que copio "1197682", Clave Única de Registro de Población: "SOMP660303HDFRLH07" y quien se



LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

- 15 -

identifica con credencial para votar, número de folio "000114463159", expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.-----

-----**CERTIFICACIONES**-----

-----**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

-----**I.-** Que me identifiqué plenamente como Notario del Distrito Federal ante los comparecientes.-----

-----**II.-** Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, y les hice saber el contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal ambos ordenamientos vigentes en el Distrito Federal.-----

-----**III.-** Que a fin de constituir la presente sociedad, las comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso que fue expedido el quince de enero del año dos mil ocho por la Subdirección de Sociedades de la Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, permiso número "0901126", Expediente "20080900994", Folio "080115091123", el cual se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "**A**".-----

-----**IV.-** Que tuve a la vista los documentos relacionados en este instrumento, los cuales concuerdan con sus originales.-----

-----**V.-** De que me aseguré de la identidad de los otorgantes con lo relacionado en datos generales;-----

-----**VI.-** Que en términos del artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, verifiqué la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el folio de las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas **JOSE RAPHAEL JACQUES SOUROUJON MUELLER** y **PHILIPPE BENJAMIN SOUROUJON MULLER**, mismas que son las que aparecen anteriormente en sus generales, y que obran agregadas en copia fotostática al apéndice de esta escritura con la letra "**B**".-----

-----**VII.-** Que advertí a los otorgantes que deberán comprobar al suscrito Notario, la inscripción de la Sociedad que en este acto se constituye, ante el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente de la fecha de firma del presente instrumento, en caso contrario el suscrito Notario informará de dicha omisión a las autoridades fiscales correspondientes.-----

-----**VIII.-** Que a mi juicio, los comparecientes no tienen manifestaciones de incapacidad natural; que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura.-----

-----**IX.-** De que tuve a la vista los documentos relacionados en la presente escritura, y que los comparecientes declararon que los mismos, concuerdan con sus originales.-----

-----**X.-** De que les fue leída la presente escritura.-----

-----**XI.-** Por último, que los comparecientes se manifestaron conformes y firman





otorgando la presente escritura hoy día veintiocho del mes de enero del año dos mil ocho, y explicó su valor y fuerza legales. DOY FE.- JOSE RAPHAEL JACQUES SOUROUJON MUELLER.- RUBRICA.- PHILIPPE BENJAMIN SOUROUJON MULLER.- RUBRICA.- ANTE MÍ: PEDRO DEL PASO REGART.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- AUTORIZO EN DEFINITIVA ESTE INSTRUMENTO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL DIA QUINCE MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.- PEDRO DEL PASO.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- NOTA PRIMERA.- POR NO HABERME PRESENTADO LOS COMPARECIENTES LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DI EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EL DIA DE CATORCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DOCUMENTO QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTE LIBRO BAJO LA LETRA "C".- CONSTE.- P. DEL PASO.- RUBRICA.-----

--- NOTA SEGUNDA.- CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2008, SE DIO EL AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y EL CUAL SE AGREGA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "D".- CONSTE.- P. DEL PASO.- RUBRICA.-----

--- ARTICULO 2,554.-" EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----

--- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.-----

--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

----- APENDICE LETRA "A" --- PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES-----

----- APENDICE LETRA "B" --- CEDULAS FISCALES -----



LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No.65 DEL D. F.

----- APENDICE LETRA "C" ---- AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA -----
----- APENDICE LETRA "D" ---- AVISO DE RELACIONES EXTERIORES-----
SACOSE DE SU ORIGINAL ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO EN FAVOR DE
"GRUPO SURU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE
COMPROBACION; VA EN DIECISIETE PAGINAS UTILES, DEBIDAMENTE
COTEJADO, CORREGIDO Y PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, LOS CUALES
PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A
VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----



Inscripción en el Registro Público de la Propiedad
Comercio del Distrito Federal en el Folio
número: 378056 - - -
Derechos: \$ 1459.00 de fecha 07 de 03 de 2008
Línea de captura: 9390010229
6625X47KE7
Ciudad de México 10 de MARZO de 20 08
Registros:

CÉSAR NERIA BARTOLO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 0901126
EXPEDIENTE 20080900994
FOLIO 080115091123

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **PEDRO G. DEL PASO JUIN**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

GRUPO SURU

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF, a 15 de enero de 2008

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ

SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES

★ ENE. 15 2008 ★

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS





Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
SOMR610812769

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 SOROUJON MUELLER JOSE
 RAPHAEL JACQUES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
SOMR610812HDFRLP09

FOLIO
F 1183472
 DF-17/05/00-E
 7FA11KEmFN3

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SOROUJON MUELLER JOSE RAPHAEL JACQUES

DOMICILIO
PASEO DE LAS PALMAS
763 203
COL. LOMAS BARRILACO SECCION VERTIENTES

CLAVE DEL R.F.C. **SOMR610812769**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **SOMR610812HDFRLP09 DEL NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD ASALARIADOS

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **1985/01/01** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **1985/01/01**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
5189	Socios o accionistas de personas morales. (Socio o Accionista)	1999/08/16
42	IMPAC (fiscal)	1999/08/16

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REEXPEDICIÓN DE CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	2000/05/17	3542639
AUMENTO DE OBLIGACIONES	1999/08/24	3204762
INSCRIPCIÓN PERSONA FÍSICA	1985/01/01	1839719

DISTRITO FEDERAL, A 17 DE MAYO DE 2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL D.F.

LIC. FLAVIO MACÍAS PARODI





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

SOMP660303

GRUPO EMPRESARIAL

SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE
BENJAMIN MICA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
SOMP660303HDFRLH07



Si desea reimprimir más acuses, presione [aquí](#)

Terminar Sesión

[Imprim](#)

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	DEL PASO REGAERT PEDRO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	PARP450218HP0
Nombre del Archivo Electrónico:	PARP450218HP00NOT16818C82E11361.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	14/02/2008 11:43
Número de Operación del Acuse:	511F8
Ejercicio:	2008
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero - Enero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 14/02/2008 4:18:05 PM

Cadena Original:

```
||10001=PARP450218HP0|10002=PARP450218HDFSGD04|10021=2008|10100=01|10101=01|10102=2|20001=19080|20002=5732168|
40002=20080214|40003=11:43|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||
```

Sello Digital:

```
||CWniH6vriSziXaKeM8xrMSGD/Rzkt1FFOjRj1+CWwSsSMH7kiUkq1wp2mVsjLVqhM8kN+uGayri7INUJbkPsy6q123FbfJAPBF50ACm
mss64oHX7Y9J010Y8uVa1+q72SstO3bD13nETvPxLpH8VkeYt8mLXLTwc7aGOq9EH4=||
```

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección www.sat.gob.mx.

<https://www.acuse.sat.gob.mx/ReimpresionInternet/Multiples/REIMImprimeDNOT.asp>





El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **PARP450218HP0**
Archivo recibido: **PARP450218HP00NOT16818C82E11361.dec**
Tamaño: **890 bytes**
Fecha de Recepción: **14/2/2008**
Hora de Recepción: **11:43:03**

Folio de Recepción: **5732168**

Terminar Sesión

<https://www.informativas.sat.gob.mx/DNOTINTERNET/DNOTRepostNew.asp?Usuario...>



E11361. DEC.

**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES**

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	GRUPO SURU SA DE CV
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	PARP450218HPQ
Clave única de registro de población	PARP450218HDFSGD04
Apellido paterno, materno y nombre	DEL PASO REGAERT PEDRO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial	01
Mes Final	01
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria	Normal
Señale el tipo de operación que declara	Omisión de presentación
Ejercicio	2008
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

file://C:\dem_07\Declaranot2\Omisión.html

14/02/2008



-0



SECRETARIA DE REL. EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 15 FEB 2008
 DIRECCION DE PERMISOS
 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
 RECEPCION DE DOCUMENTOS

FOLIO 080115091123
 20080900994

Articulo 27 S.R.E 11.35
 Aviso Uso Permiso
 080215092065
 (EXTRANJERAS)

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVI

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LO ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS SE NOTIFICA QUE CON FECHA 28/01/2008 SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO No. 82,979 ANTE LA FE DEL LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT QUIEN CON FECHA 28/01/2008 AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y ESE USO EN EL MISMO EL PERMISO No. 0901126 PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION : GRUPO SURU, S.A. DE C.V.

- DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS
- DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO: LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
 DOMICILIO: CALLE GENERAL CANO 62, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800
 TELEFONO: 52-72-78-55


FIRMA DEL INTERESADO



SE DEBE RA ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exp. 3661 08 07



	Banjercito	Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales
	AL SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	
Derechos	Número de Operación: 5080122	
	Clave de la Plaza Bancaria: 800	
	Clave de la Sucursal: 003	
	Llave de Pago: 3443DCE622	
	Nombre: MORALES AGUILERA RUBEN	
	Fecha y Hora del Pago 15/2/2008 11:38	
	Total efectivamente pagado: 235	
	Por los siguientes conceptos:	
	Derechos, Productos y Aprovechamientos	
	Dependencia: 02 Secretaria de Relaciones Exteriores	
	Clave de Referencia del DPA: 024000169	
	Cadena de la dependencia: 03020010000010	
	Importe: 235	
	Cantidad Pagada: 235	
	Cadena Original	
	10003=MORALES 10094=AGUILERA 10005=RUBEN 10017+235 20001=37019	
	20002=5080122 40002=20080215 40003=1+38 40006=3443DCE622 14704=235	
	14708=235 14720=235 14733=024000169 14734=03020010000010 30003=300001000007000154034	
	Sello Digital	
	D*umaDkyTQuo6gok8AqFWZG6WRAse+BYJ +GrLF#08AyLkUst4 0N4PoQ+su+UNE63PHaTHPXwTDu	
	oXndQ8T5vSZR1B0Sg S8AQv17pfekDchgoQKM CORhry5xm WPMbGES4Tdl5vYJONGT3W7EzHjsDxoc	
	vzbCH8JWXE=	
	Le sugerimos conservar este recibo para cualquier aclaración.	
	El nombre y el logo de Banjercito son marcas registradas de Banjercito Copyright © 2005 Banjercito. Todos los derechos reservados. Aviso de privacidad.	

SECRETARIA DE REL. EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 15 FEB 2008
 DIRECCION DE PERMISOS
 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
 RECEPCION DE DOCUMENTOS

